

Referencia: IEF_PR_CON_00087_2025

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifica el Decreto 16

Ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: *Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.*

La solicitud se acompaña del texto de la norma y de la MAIN. Posteriormente, se realiza un requerimiento por este centro directivo que ha sido contestado por la Consejería aportando información complementaria en su escrito, así como actualizando tanto el texto de la MAIN como el proyecto de norma y remitiendo el informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras y Juego, que ha quedado incorporado al expediente.

Antecedentes

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que fue creada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (artículo 30), como instrumento idóneo para el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario.

El artículo 30.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía establece entre los fines generales de la Agencia servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril y, en general, las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos.

1 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

De acuerdo con estos fines de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución.

Por su parte, la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, establece en su artículo 22 que corresponde a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía la administración de las infraestructuras ferroviarias que les sean expresamente atribuidas por el Consejo de Gobierno, o se hubieran construido por el citado Ente.

De acuerdo con el artículo 2 de la citada norma, los servicios de transporte ferroviario regulados por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, así como los tranvías y modos de transporte similares de titularidad autonómica, tendrán la consideración de Servicios Ferroviarios de Andalucía y se regirán por lo previsto en dicha norma para los ferrocarriles metropolitanos, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio. Además, las infraestructuras ferroviarias de titularidad autonómica reguladas por la Ley 2/2003, así como las que constituyen el soporte de sistemas tranviarios y análogos también autonómicos, se consideran integradas en Infraestructuras Ferroviarias de Andalucía, y se regirán por las previsiones de dicha norma para los ferrocarriles metropolitanos, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía, la Agencia ha sido el ente encargado de desarrollar los grandes proyectos de ferrocarriles de la Junta de Andalucía, de carácter metropolitano y de alta velocidad.

Desde el año de su creación hasta la actualidad, la Agencia ha realizado actuaciones en materia de servicios ferroviarios tanto relativas a la redacción de proyectos y ejecución de obras de la línea 1 de Metro de Sevilla, líneas 1 y 2 de Metro de Málaga, Tranvía de Jaén, Metro de Granada, Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz (Trambahía); como relativas a explotación de servicios ferroviarios a través de diversos modelos de gestión: gestión directa mediante un contrato de servicio, como es el caso de Metro de Granada, o un contrato de servicio público, para la explotación del Ferrocarril Metropolitano de la Bahía de Cádiz, Trambahía; o gestión indirecta, a través de sociedades concesionarias como la línea 1 de Metro de Sevilla y líneas 1 y 2 de Metro de Málaga.

Alcance y contenido del Decreto

El proyecto normativo tiene por objeto la atribución a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía de las competencias para la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras una vez construidas y de la administración y gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de la potestad expropiatoria, y sin perjuicio de las competencias de ordenación, planificación y programación correspondientes a la Consejería competente en materia de transporte. Todo ello en el marco de lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


Además, la norma recoge la modificación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y del Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, para asegurar la coherencia de las normas que regulan la atribución de competencias en la materia.

La estructura del proyecto de decreto se compone de un preámbulo, una parte dispositiva formada por tres artículos, y una parte final con una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

El articulado de la norma se dedica a establecer el objeto de la misma, concretando además qué se entiende por “puesta en marcha” a los efectos de esta norma (artículo 1); las competencias y funciones que deben entenderse incluidas en la atribución (artículo 2), y la financiación de las actuaciones que la Agencia desarrolle en aplicación del decreto (artículo 3).

Así, se entenderá por puesta en marcha el conjunto de actividades necesarias y fundamentales para poder iniciar con garantías técnicas y de seguridad la explotación comercial de un sistema ferroviario o tranviario, constituido por pruebas, tareas de verificación del estado y de las condiciones técnicas y de seguridad e integración de la infraestructura, instalaciones y material móvil, la adecuación del conjunto de las obras e instalaciones a la normativa técnica aplicable y a su correcto funcionamiento, el desarrollo y redacción de toda la documentación normativa y reglamentaria necesaria para la puesta en servicio comercial, así como la documentación relativa a la organización del trabajo de los servicios de operación y a la organización del mantenimiento, la realización de la formación teórica y práctica de las personas operadoras, conductoras y demás personal relacionado con la operación y el mantenimiento, y el ajuste de los parámetros de explotación mediante marchas en blanco y circulaciones de prueba en diversas condiciones.

Respecto a las atribuciones reguladas, este centro directivo solicitó información complementaria respecto a los apartados 4, 5, 9, 10 y 14 del artículo 2, al regular las formas de gestión y las tarifas y precios públicos. Consecuencia de ello, su redacción ha sido modificada respecto al texto inicial incorporando la referencia a la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y se ha ampliado la descripción de los modelos de gestión que realiza actualmente AOPJA en la MAIN. Se incorpora a continuación la regulación de los apartados indicados:

4. *Las competencias y funciones relativas a la dirección y prestación, mediante la forma de gestión directa o indirecta que proceda, y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de servicios ferroviarios previstas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, respecto de los servicios que se rigen por la citada norma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre.*
5. *La aprobación anual de las tarifas aplicables a los servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma y en la de contratos del sector público, así como de las competencias asignadas a otros órganos.*
9. *La fijación, actualización y revisión, conforme a la legislación vigente, de las cuantías de sus ingresos de derecho privado.*
10. *Licitación, adjudicación, formalización y ejecución de contratos de concesiones de servicios, obras necesarias para el mantenimiento y la conservación, servicios, servicios públicos, suministros y demás  contratos que fueren necesarios en relación con la puesta*



Eduardo Leon Lazaro		05/11/2025 13:36	Página 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en marcha y posterior explotación, directa o indirecta, de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios, incluidas todas aquellas actuaciones necesarias para la mejora y optimización de la mencionada explotación.

14. La proposición de fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos ferroviarios de Derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma, en la de contratos del sector público y resto de normas generales de aplicación.

En la parte final, la disposición transitoria establece el régimen aplicable a los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la norma, así como a los efectos, el cumplimiento, la extinción, incluida su modificación, la duración y el régimen de prórrogas de los contratos adjudicados con anterioridad a la vigencia del decreto, señalando que:

1. La tramitación y adjudicación de los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto corresponderán a los mismos órganos administrativos que los iniciaron.
2. Las competencias relativas a los efectos, cumplimiento, extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, de los contratos relativos a la puesta en marcha, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, corresponderán a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

Por su parte, las disposiciones finales regulan la modificación de los decretos citados anteriormente; la ejecución y desarrollo de la norma y su entrada en vigor.

Valoración de la incidencia económica-presupuestaria

En cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se aporta la MAIN, que transcribe el informe de 23 de septiembre de la Dirección Gerencia de AOPJA, que recoge, sin cuantificar el gasto, unos análisis previos sobre los sistemas tranviarios y ferroviarios y sus formas de gestión; y, posteriormente, describe el modelo de gestión indirecta, a través de concesiones administrativas, que actualmente se realiza en Metro de Sevilla y Metro de Málaga; y el modelo de gestión directa, que se lleva a cabo en el Metropolitano de Granada y en el Trambahía de Cádiz, basado en una explotación a través de una serie de contratos de corta duración para el mantenimiento (material móvil de sistemas y señalización ferroviaria, electrificación, ...) y, servicios recurrentes (limpieza, seguridad, vigilancia, ...), aunque con especificaciones propias en cada uno de ellos.

En el modelo de gestión indirecta corresponde a la Administración tareas de verificación, inspección y seguimiento que garanticen los parámetros de calidad del servicio y, en caso de incumplimiento, permitan aplicar las penalizaciones económicas en la liquidación correspondiente (que hasta ahora no se han producido); en este modelo se destaca que la estructuración fiscal mediante el diseño de planes económicos-financieros a largo plazo que incluyen las fases de construcción, pre-explotación y explotación/mantenimiento permite conseguir que el IVA de los contratos de construcción, operación y mantenimientos sea deducible. Respecto al modelo de gestión directa, corresponde a la Administración la supervisión del funcionamiento del sistema tranviario de transporte de pasajeros, y la implantación de las decisiones ejecutivas, de acuerdo al plan de explotación y



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a los pliegos contractuales, siempre bajo los parámetros de calidad, fiabilidad, sostenibilidad y seguridad. Este modelo ha permitido un acceso sencillo a las fuentes de financiación europea como el BEI, los NEXT GENERATION y fondos REACT – MRR.

La explotación del Sistema Tranviario de Jaén y del Tranvía de Alcalá de Guadaíra se prevé a través de un modelo de gestión directa, similar al actualmente implantado para el Metropolitano de Granada, consistente en la licitación de un contrato de servicios de operación y una serie de contratos de mantenimiento, servicios de limpieza, seguridad, vigilancia, recaudación..., regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Respecto al sistema de gestión, directa o indirecta, a implantar en la explotación de la línea 3 de Metro de Sevilla, se indica que se adoptará, siguiendo los modelos actuales de gestión y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y mejor servicio a la ciudadanía.

Respecto a la atribución de las competencias para la puesta en servicio de aquellas que inicialmente fueron construidas por la Agencia (caso el Tranvía de Jaén y el Tranvía de Alcalá de Guadaíra) supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con que la Agencia cuenta, como puede ser el ahorro de costes en Supervisiones Técnicas de Proyectos, Direcciones de Obra y Project Manager, además de otros servicios como jurídicos, contratación y financieros.

Así, la MAIN señala que la atribución de las competencias para la ejecución de la actuación a la Agencia no supondrá un sobrecoste para la Junta de Andalucía, ya que supondrá una optimización del empleo de los recursos humanos y materiales con los que los que cuenta la Agencia.

Finalmente y a modo de conclusión, se recoge en la Memoria de manera específica que la financiación de las atribuciones a la Agencia se llevará a cabo, en todo caso, en función de las asignaciones presupuestarias anuales. A estos efectos, hay que destacar que en su artículo 3, sobre financiación, la norma establece que las actuaciones que por parte de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se desarrollen en cumplimiento de lo estipulado en el presente decreto estarán sujetas a los recursos económicos que se le atribuyan en los presupuestos de la Junta de Andalucía para 2025 y siguientes.

En relación con ello, hay que señalar que los créditos asignados actualmente a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para la ejecución de las competencias que se transfieren a AOPJA en la presente norma (sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria), es el marco económico-financiero y presupuestario en el que deben asumirse las nuevas competencias.

Conclusiones Finales

Conforme a lo establecido en el referido artículo 35, este centro directivo ha analizado el texto del proyecto de Decreto y la MAIN, comprobando, que de conformidad con este proyecto normativo de atribución de competencias en materia de *explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía*, en el proyecto de presupuestos de 2026 de la



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Sección 17.52_AOPJA se contemplan créditos a estos efectos para las actuaciones relacionadas con los servicios ferroviarios Metro de Sevilla, Metro de Málaga, Metropolitano de Granada y Trambahía. Sin embargo, no se contemplan créditos para la explotación del Tranvía de Jaén, que en el proyecto de presupuestos 2026 se encuentran consignados en la sección 1700-CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA. Respecto a la dotación presupuestaria para la explotación del Tranvía de Alcalá de Guadaíra y la Línea 3 del Metro de Sevilla, en la actualidad no se han previsto créditos presupuestarios, en atención a la fase de ejecución en que se encuentran las actuaciones.

Por ello, una vez aprobado el presente Decreto y la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026, se deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la cobertura de los gastos derivados de las competencias otorgadas a AOPJA por la presente norma (que actualmente son gestionadas por la Consejería), de conformidad con el modelo de gestión que se establezca en cada caso, y conforme al régimen transitorio establecido. Por tanto, la presente norma no debe suponer un incremento de coste para el Presupuesto de la Junta de Andalucía en la anualidad futura 2026 sino la adecuación de los créditos que sean aprobados en la citada Ley de Presupuestos 2026 entre dichas secciones.

Asimismo, los créditos de las futuras anualidades para la gestión de los servicios ferroviarios y tranviarios por parte de AOPJA, deberán recogerse dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por las correspondientes Leyes del Presupuesto.

Respecto a lo regulado en materia de ingresos, no se formulan observaciones respecto al texto, por tratarse de una materia cuya competencia corresponde a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		05/11/2025 13:36	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			